

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN : 006-2014-00008-00
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO : JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ MOLINA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 4 memoriales obrantes en el expediente, el primero a través de la cual informan nueva dirección para notificar al demandado, 2 mediante los cuales allegan constancias de envío de notificaciones con la anotación que la persona a notificar no reside en dicha dirección, y la última mediante la cual la apoderada de la parte demandante allega renuncia al poder conferido. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 079
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que el 21 de noviembre del 2016, la parte interesada allegó memorial mediante el cual informaba la nueva dirección para efectos de notificar al demandado, posteriormente el día 23 de noviembre de 2016 se aportó constancia de remisión de notificación personal, la cual fue devuelta con la siguiente anotación “*la persona a notificar no reside ni labora en esta dirección*”, ulteriormente el 1º de febrero de 2017, se allegó constancias de envío de la notificación personal, pero se omitió aportar la certificación de entrega de la misma conforme lo establece el inciso final del numeral 1 del artículo 315 del C.P.C.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, allegó el 22 de noviembre de 2018, renuncia al poder conferido, manifestando además que aporta constancia de telegrama enviado a la entidad demandante.

Así las cosas, se aceptará la renuncia de la apoderada, no sin antes resaltar lo establecido en el inciso 4 del artículo 69 del C.P.C que en su tenor literal consagra:

“La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales (...)”



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Otras disposiciones

De otra parte, se evidencia que el proceso ha permanecido inactivo por más de un año conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P. Así mismo se resalta que la parte interesada a pesar de tener conocimiento de que su poderdante renunció, conforme se comprueba con el telegrama que la apoderada afirma haber remitido, no procedió a nombrar un nuevo apoderado para que se apersona del presente asunto, ni tampoco el abogado a pesar de aun no haber aceptado su renuncia realizó trámite alguno tendiente a impulsar el proceso, contrario a ello manifiesta que no le es posible integrar la litis por activa, acto procesal sin el cual no es posible continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

CUARTO: Desglósese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora María Paula Tamayo Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No 43.730.529 y T.P. No 97.367 del C. S. de la J. con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02db886522c6416082f6f26743b76195b232572d0572d5978b5e24adb848f5db

Documento generado en 20/01/2021 08:10:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co